



RADICADO : 080014053007202200781-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso, con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, marzo 10 de 2023.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de corrección del auto de fecha febrero 14 de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se indicó de forma errónea la fecha de suscripción del título valor, por cuanto la correcta fecha de diligenciamiento del pagaré es 7 de octubre de 2005.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Se observa que se incurrió en un error involuntario, por lo que de conformidad con la norma en cita, procederá a corregir la providencia de fecha febrero 14 de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en relación a la fecha de diligenciamiento del pagaré la cual es 7 de octubre de 2005, y no como se indicó en el auto señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR** en todas sus partes, el auto de fecha febrero 14 de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se indicó de forma errónea la fecha de suscripción del título valor, por cuanto la correcta fecha de firma del pagaré es **7 de octubre de 2005**, y no como se indicó en el auto señalado.

Así mismo el numeral 1° del auto de fecha febrero 14 de 2023 quedará de la siguiente manera:

*“...1. ORDENAR a JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de RF ENCORE S.A.S., por concepto de pagaré de fecha de creación **7 de octubre de 2015**, las siguientes sumas de dinero:*

- \$32.880.591,00 por concepto de capital;

RADICADO : 080014053007202200781-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : AUTO 10/03/2023 – AUTO CORRECCIÓN

- *más intereses moratorios liquidados desde octubre 31 de 2019 hasta el pago total de la obligación.*
- *más costas y gastos del proceso....”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854d0c1398db5802232a2455a46c260786aa288206e9fd387eb159dd6506fc75**

Documento generado en 10/03/2023 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>